



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
MENOR: LEONAR JOSÉ RAMOS BAUTE.
DEMANDANTE: DÉLFIDA BOLÍVAR SUÁREZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00040-00

Estudiada la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, observa el despacho que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82, 84 C.G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso de jurisdicción voluntaria (art. 577 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR la demanda al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este juzgado.

Como quiera que el menor LEONAR JOSÉ RAMOS BAUTE, carece de los padres, únicos titulares de la patria potestad (art. 288 C.C.) quienes fallecieron, se hace necesario proveerlo de curador legítimo mientras se tramita el presente proceso; en consecuencia se DESIGNA como su curadora provisional a la abuela paterna, señora DÉLFIDA BOLÍVAR SUÁREZ, quien deberá posesionarse como tal, allegando previamente un inventario y avalúos provisional de los bienes del pupilo, elaborado por ella.

TENER a la doctora LILIANA MILENA SERNA PALOMINO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora DÉLFIDA BOLÍVAR SUÁREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Advertir a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto,

sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

AMSM.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39af45fe589421bd3f73241263e005429ccfb4c3e386d4d4c3fbac6ddcb8a4a9

Documento generado en 14/02/2021 05:22:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**